



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 4482 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT02P-7). 16537
- 4483 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Montes, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT05P-0). 16538
- 4484 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 10 plazas del Cuerpo Superior de Administradores, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00P-0). 16539
- 4485 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFT02P-8). 16540
- 4486 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 15 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BGX00P-1). 16541
- 4487 Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT03P-8). 16542
- 4488 Orden de 27 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo Superior de Administradores Tributarios, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código ATT00P-9). 16543

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 4489 Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba el Banco de Precios de Espacios Urbanos de la Región de Murcia. 16544
- 4490 Resolución de 6 de mayo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de Vulnerabilidad. 16552

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 4491 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Agroaltiplano, S.C.L. 16558

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 4492 Juicio verbal 840/2012. 16559
- 4493 Procedimiento ordinario 1.389/2014. 16560

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4494 Ejecución de títulos judiciales 48/2016. 16561
- 4495 Ejecución de títulos judiciales 50/2016. 16563
- 4496 Despido/ceses en general 90/2016. 16565
- 4497 Ejecución de títulos judiciales 47/2016. 16566
- 4498 Ejecución de títulos judiciales 31/2016. 16569
- 4499 Procedimiento ordinario 204/2016. 16571
- 4500 Ejecución de títulos judiciales 60/2016. 16572
- 4501 Ejecución de títulos judiciales 7/2016. 16574
- 4502 Ejecución de títulos judiciales 62/2016. 16577
- 4503 Procedimiento ordinario 825/2015. 16579

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

- 4504 Divorcio contencioso 259/2013. 16580

De lo Social número Tres de Murcia

- 4505 Procedimiento ordinario 794/2013. 16581

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4506 Ejecución de títulos judiciales 211/2015. 16583
- 4507 Procedimiento ordinario 968/2013. 16585
- 4508 Procedimiento ordinario 949/2013. 16587
- 4509 Procedimiento ordinario 1.007/2013. 16589
- 4510 Procedimiento ordinario 628/2013. 16590
- 4511 Procedimiento ordinario 767/2013. 16591

BORM**De lo Social número Cinco de Murcia**

4512	Procedimiento ordinario 19/2016.	16592
4513	Despido/ceses en general 90/2016.	16594
4514	Seguridad Social 765/2015.	16596

De lo Social número Seis de Murcia

4515	Despido/ceses en general 710/2015.	16597
4516	Procedimiento de oficio autoridad laboral 811/2014.	16599
4517	Seguridad Social 694/2014.	16601

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia**

4518	Juicio verbal 962/2015.	16602
------	-------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4519	Procedimiento ordinario 834/2003.	16604
4520	Despido/ceses en general 239/2016.	16606
4521	Procedimiento ordinario 829/2013.	16608
4522	Seguridad Social 663/2013.	16609

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4523	Procedimiento ordinario 152/2016.	16610
4524	Despido objetivo individual 239/2016.	16613
4525	Despido/ceses en general 215/2016.	16615

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4526	Procedimiento ordinario 194/2016.	16617
4527	Despido objetivo individual 237/2016.	16619
4528	Procedimiento ordinario 208/2016.	16621

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

4529	Despido/ceses en general 233/2016.	16624
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

4530	Procedimiento ordinario 78/2016.	16627
------	----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4531	Despido objetivo individual 116/2016.	16629
------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

4532	Ejecución de títulos judiciales 48/2016.	16631
4533	Ejecución de títulos judiciales 211/2015.	16634

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4534	Ejecución de títulos judiciales 246/2015.	16636
4535	Ejecución de títulos judiciales 52/2016.	16639

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

4536 Ejecución de títulos judiciales 77/2014. 16641

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4537 Ejecución de títulos judiciales 77/2015. 16643

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4538 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.608/2016. 16645

4539 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.561/2011. 16646

4540 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.587/2015. 16647

4541 Trabajo en beneficio de la comunidad 815/2015. 16648

4542 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.874/2015. 16649

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social**

4543 Recurso de suplicación 6.127/2016. 16650

De lo Social número Cinco de Alicante

4544 Expediente de ejecución 12/2016. 16651

IV. Administración Local**Albudeite**

4545 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del Avance de Plan Parcial del Sector ZR-P1 "La Serreta" del PGMO del término municipal de Albudeite. 16652

Bullas

4546 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza de solares. 16653

4547 Anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública. 16654

Murcia

4548 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. «Actividades "La hora del cuento" y visitas guiadas en el marco del "Programa de actividades culturales y de ocio" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia (RMBM), mediante dos (2) lotes». Expte. 73/2016. 16655

San Javier

4549 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 25 del polígono T, de La Manga del Mar Menor. 16657

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Acequia de Los Charcos, Cieza**

4550 Creación de ficheros de titularidad pública. 16658

Vatpe Agrícola y Ganadera del Noroeste, S.C.L.

4551 Transformación en Sociedad Limitada y cambio de denominación. 16659

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4482 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT02P-7).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 27 de septiembre de 2016, a las 17:00 horas, en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avenida Infante Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4483 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Montes, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT05P-0).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 20 de septiembre de 2016, a las 17:00 horas, en la Sala Juan de la Cierva, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sita en Plaza Santoña, n.º 6, planta baja, 30006 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4484 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 10 plazas del Cuerpo Superior de Administradores, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00P-0).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 22 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 24 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas, en el edificio Rector Sabater de la Universidad de Murcia, ubicado en Avenida Ronda de Levante de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas, goma de borrar y calculadora no programable, (no se podrá utilizar ningún otro dispositivo).

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4485 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica Agrícola, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFT02P-8).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 22 de septiembre de 2016, a las 17:00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sita en la planta baja de Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4486 Orden de 4 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 15 plazas del Cuerpo de Gestión Administrativa, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BGX00P-1).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 24 de septiembre de 2016, a las 16:00 horas, en el edificio Rector Sabater de la Universidad de Murcia, ubicado en la Avenida Ronda de Levante, de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4487 Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código AFT03P-8).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 30 de septiembre de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Carreteras, sita en Plaza Santoña, n.º 6, 2.ª planta, despacho 200, 30006 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de abril de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4488 Orden de 27 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo Superior de Administradores Tributarios, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código ATT00P-9).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 19 de septiembre de 2016, a las 17:00 horas, en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas, goma de borrar y calculadora no programable, (no se podrá utilizar ningún otro dispositivo).

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4489 Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba el Banco de Precios de Espacios Urbanos de la Región de Murcia.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde, de conformidad con el R.D. 1546/84, en virtud de las competencias asumidas en materia de Vivienda, el Control de Calidad en la Edificación y, consecuentemente, promover las condiciones necesarias que permitan a los ciudadanos de la Región disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Para implantar y afianzar una mejora del proceso edificatorio dentro de los principios que establece la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), y para la reglamentación y aplicación de la misma en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 16 de Octubre de 2004 se publicó en el BORM la Orden de 27 de Septiembre de 2004, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba el Banco de Precios de la Edificación de la Región de Murcia y, posteriormente, el 10 de Diciembre de 2010, la Orden de 22 de noviembre de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Banco de Precios de la Rehabilitación de la Región de Murcia.

Vista la buena aceptación de estos Bancos de Precios, y en aplicación del Título III de la Ley 8/2005, de 14 de Diciembre, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia, se decidió abordar la realización de un nuevo Banco de Precios, el de Espacios Urbanos, al objeto de completar los ya publicados.

El Banco de Precios de Espacios Urbanos ha sido remitido a los Colegios Profesionales y a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia para su revisión.

El Banco de Precios de Espacios Urbanos:

- Representa una mejora instrumental y de la calidad técnica de los proyectos y obras, tanto de iniciativa pública como privada, posibilitando la generación coherente e integrada de documentos de intercambio.
- Supone normalización y economía tanto en la ejecución de proyectos como en la ejecución de obras.
- Reducirá previsiblemente los tiempos de ejecución de las obras públicas y privadas en nuestra Comunidad Autónoma, pues podrá actuar como referencia y árbitro en litigios económicos en las obras, en relación con precios contradictorios no previstos inicialmente, y en presupuestos adicionales o complementarios.
- Establece relación de compatibilidad e intercambio con otros documentos técnicos, como Programas de Mediciones, Pliegos de Condiciones, Presupuesto de Mantenimiento Decenal, Libro del Edificio, Instrucciones de Uso y Mantenimiento, Estudio Básico de Gestión de Residuos, Plan de Control de Calidad, etc...

· En combinación con un Programa de Mediciones permite convertirlo en un Generador de Precios, lo que supone una novedad a nivel nacional en el ámbito de las obras de reparación, rehabilitación y reforma.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en la materia,

Dispongo:

Artículo 1.

Publicar el Banco de Precios de Espacios Urbanos de la Región de Murcia que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.

La documentación contenida en el Anexo, se entiende como documento de referencia a adoptar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se puedan aplicar otros criterios que se adecuen a la normativa de obligado cumplimiento.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de abril de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
Francisco Martín Bernabé Pérez.

ANEXO

ÍNDICE DEL BANCO DE PRECIOS DE ESPACIOS URBANOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

0 Actuaciones previas
OC Protecciones
OCA Aceras y bordillos
OCB Arbolado
OCP Alumbrado público
D Demoliciones
DT Equipamiento urbano
DTM Mobiliario Urbano
DM Firmes y pavimentos
DMC Cortes
DMF Asfálticos
DMS Señalización viaria
DMX Pavimentos Exteriores
A Acondicionamiento del terreno
AC Movimiento de tierras en obra civil
ACA Trabajos preliminares
ACE Excavaciones
ACC Explanaciones
ACP Perfilados, Refinos y resanteos
ACR Extendidos, rellenos y compactaciones
ACT Cargas y transportes
ACB Entibaciones
ACG Gestión del agua freática
C Cimentaciones
CC Contenciones
CCC Muros de contención de mampostería
CCG Muros de gaviones
CCE Muros de escollera
CCY Sistemas de muros de contención
CCH Muros de contención de hormigón
CH Hormigones, aceros y encofrados
CHH Hormigones
CHA Aceros
CHE Sistemas de encofrado
E Estructuras
EN Hormigones, aceros y encofrados
ENH Hormigones
ENA Aceros
M Firmes y pavimentos urbanos

MB Bases y subbases
MBG Granulares
MBH De Hormigón
ME Explanadas
MEE Estabilización mecánica
MEA Estabilización con conglomerantes
MP Pavimentos urbanos
MPA Adoquines
MPC Continuos de hormigón
MPR Continuos de microcemento
MPB Bituminosos
MPG Cerámicos/gres
MPH Baldosas y losetas de hormigón
MPP Piedras naturales
MPT Terrazos
MPD Drenantes
MPO Terrizos
MPS Sintéticos
MPM Maderas
MPI Sistemas de pavimentos
MD Pavimentos deportivos
MDT Pistas de tenis
MDD Pistas de pádel
MDP Pistas polideportivas
MDF Campos de fútbol
MDR Reparaciones
MF Secciones de firme
MFF Flexible
MFR Rígido
ML Bordes y límites de pavimentos
MLA Alcorques
MLD Bordes
MLB Bordillos
MLR Rígoles
MS Señalización viaria
MSH Señalización horizontal
I Instalaciones
IU Urbanas
IUP Redes de alumbrado público
IUT Redes de telecomunicaciones
IUC Centros de transformación
IUB Líneas subterráneas de baja tensión

IUM Líneas subterráneas de alta tensión
IUL Líneas aéreas
IUA Redes de agua potable
IUS Redes de saneamiento
IUD Redes y sistemas de drenaje
IUR Redes de riego
IUE Tratamiento de aguas residuales
J Jardinería
JS Suministro y plantación de especies
JSS Suministro de especies
JSP Plantación y trasplante de especies
JD Sistemas de drenaje, sujeción y protección
JDD Drenajes
JDM Mallas antihierbas
JDP Protectores
JDS Sistemas de anclaje
JDT Tutores
JA Preparación del terreno
JAA Trabajos preliminares
JAB Acondicionamiento físico
JAC Aporte de tierras y sustratos
JAD Incorporación de abonos
JAE Estabilización de suelos agrícolas
JT Decoración y tratamiento de superficies
JTI Superficies de materiales inertes
JTO Superficies de materiales orgánicos
N Aislamientos e impermeabilizaciones
NI Impermeabilizaciones
NIB Obras hidráulicas
NIV Vertederos
NIE Escolleras
NG Geosintéticos
NGX Geotextiles
NGC Geocompuestos
NGL Láminas reparadoras
T Equipamiento urbano
TM Mobiliario urbano
TMA Rejas para alcorques
TMB bancos, sillas y mesas
TMC Contenedores
TME Papeleras
TMF Fuentes de agua potable

TMI Aparcamientos para bicicletas
TMJ Jardineras
TMS Mobiliario canino
TMN Ceniceros
TMP Parasoles
TMM Mástiles
TJ Áreas de juegos infantiles
TJJ Juegos infantiles
TJC Conjunto de juegos infantiles
TJR Pavimentos absorbentes de impactos
TJV Vallados
TP Protecciones peatonales
TPH Hitos y bolardos
TS Señalización y soporte publicitario
TSV Señalización vertical
TI Iluminación viaria
TIF Farolas
TIB Balizas
TIR Bolardos con luz
TD Equipamientos Deportivos
TDA Circuito de ejercicios a pie
TDB Circuito de bicicletas
TDC Señalización de circuitos
TDG Juegos deportivos
TDM Marcado pistas deportivas
TY Equipamiento para playas
TYA Accesos
TYP papeleras
TYD Duchas y lavapiés
TYC Cabinas de aseo y vestuarios
TYS Servicios de salvamento
R Revestimientos y trasdosados
RC Chapados y aplacados
RCP Piedras naturales
G Gestión de residuos
GC Tratamientos previos de los residuos
GCA Clasificación de los residuos de la construcción
GCB Trituración de residuos
GCC Machaqueo de residuos
GT Gestión de tierras
GTA Transporte de tierras
GTB Entrega de tierras a gestor autorizado

GR Gestión de residuos inertes
GRA Transporte de residuos inertes
GRB Entrega de residuos inertes a gestor autorizado
GE Gestión de residuos peligrosos
GEA Almacenaje de residuos peligrosos
GEB Transporte de residuos peligrosos
GEC Entrega de residuos peligrosos a gestor autorizado
Y Seguridad y salud
YC Sistemas de protección colectiva
YCA Delimitación y protección de arquetas y pozos de registros abiertos
YCB Delimitación y protección de bordes de excavación
YCC Protección de excavación de pilotes y muros pantalla
YCD Protección de taludes
YCE Protección de escaleras
YCF Protección perimetral de bordes de forjado
YCG Protección de grandes huecos horizontales en estructuras metálicas
YCH Protección de huecos horizontales en estructuras
YCI Protección durante la ejecución de forjados
YCJ Protección de extremos de armaduras
YCK Protección de huecos verticales
YCL Líneas y dispositivos de anclaje
YCM Escaleras, marquesinas, pasarelas y plataformas
YCN Protección de cubiertas inclinadas
YCS Protección eléctrica
YCT Protección de zonas de trabajo
YCU Protección contra incendios
YCV Protección contra vertidos
YCR Vallado provisional del solar
YCX Conjunto de sistemas de protección colectiva
YF Formación
YFF Reuniones
YFX Formación del personal
YI Equipos de protección individual
YIC Para la cabeza
YID Contra caídas de altura
YIJ Para los ojos y la cara
YIM Para las manos y los brazos
YIO Para los oídos
YIP Para los pies y las piernas
YIU Para el cuerpo (vestuario de protección)

YIV Para las vías respiratorias
YIX Conjunto de equipos de protección individual
YM Medicina preventiva y primeros auxilios
YMM Material médico
YMR Reconocimientos médicos
YMX Medicina preventiva y primeros auxilios
YP Instalaciones provisionales de higiene y bienestar
YPA Acometidas caseras prefabricadas
YPC Casetas (Alquiler/construcción/adaptación de locales)
YPM Mobiliario y equipamiento
YPL Limpieza
YPX Conjunto de instalaciones provisionales de higiene y bienestar
YS Señalización provisional de obras
YSB Balizamiento
YSH Señalización horizontal
YSV Señalización vertical
YSN Señalización manual
YSS Señalización de seguridad y salud
YSM Señalización de zonas de trabajo
YSX Conjunto de elementos de balizamiento y señalización provisional de obras

El presente índice se desarrolla en un CD con ISBN 978-84-87138-75-1, Depósito Legal n.º 1487-2015, cuyo contenido se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en la siguiente dirección: <http://carm.generadordeprecios.info/>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4490 Resolución de 6 de mayo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de Vulnerabilidad.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", suscrito el 11 de marzo de 2015 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas, Diócesis de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad", que se inserta como Anexo.

Murcia, 6 de mayo de 2016.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Cáritas Diócesis de Cartagena para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a familias en riesgo de exclusión social y/o situación especial de vulnerabilidad

Murcia, a 3 de mayo de 2016

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Francisco Martín Bernabé Pérez, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 24/2015, de 4 de julio (BORM nº 1542, de 4 de julio de 2015), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2016.

De otra parte, Sr. D. José Saura Martínez Sánchez, Director Diocesano de Cáritas Diócesis de Cartagena nombrado por Excmo. Rvdo. Sr. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena el 20/10/2014.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Manifiestan

Primero.- Marco competencial

Que el artículo 47 de la Constitución consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.2) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Que el Decreto de Consejo de Gobierno nº 45/2014, de 14 de abril de 2014, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio dispone que la mencionada Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Region de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda (...)

Segundo.- Marco Jurídico

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Además, establece que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Marco presupuestario

Que la consignación presupuestaria 14.0200.431C.78699 denominada "A la Asociación Cáritas para alquiler de viviendas sociales" de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, recoge en el proyecto 42886, dotación financiera suficiente para los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Cuarto.- Marco de colaboración

Que entre las prioridades de la política de vivienda desarrollada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras se encuentra facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, como medio de integración y normalización

social, a familias desfavorecidas social y económicamente, necesitando en consecuencia protección preferente.

Que Cáritas Diócesis de Cartagena es una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines y actividades fundamentales promover y coordinar iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social, así como con cualquier otra entidad de acción caritativa y social con sentido cristiano o no.

Que esta línea de colaboración se inició en el año 2014, firmándose también otro convenio de colaboración con el mismo objeto en el ejercicio 2015. La experiencia acumulada, pero sobre todo, el número de familias atendidas hacen conveniente continuar con la actuación iniciada en años anteriores, si bien, ampliando el objeto de la cláusula primera para prever expresamente la participación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en aquellos supuestos concretos que derive al mismo Cáritas Diócesis de Cartagena.

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a Cáritas Diócesis de Cartagena para financiar el pago del alquiler de viviendas arrendadas a unidades familiares con escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social, y/o en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, se establecen a través de este convenio las bases de colaboración con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual de los usuarios derivados por Cáritas Diócesis de Cartagena, como consecuencia de procedimientos de desahucios

Segunda.- Importe de la subvención

La Consejería de Fomento e Infraestructuras aportará para la realización del objeto del presente Convenio la cantidad de cuarenta mil euros (40.000.-€), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 14.0200.431C.78699, código de proyecto 42886 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

La Consejería se compromete a efectuar, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado a Cáritas Diócesis de Cartagena por la totalidad del importe de la aportación económica concedida. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, la Consejería a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, se compromete a:

- Orientar, informar y asesorar en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario o del alquiler.
- Apoyar y acompañar a las familias en su interlocución con las entidades financieras tratando de lograr acuerdos negociados.

Cuarta.- Compromisos de Cáritas Diócesis de Cartagena.

Cáritas Diócesis de Cartagena se compromete a destinar los fondos objeto de la subvención al pago de los alquileres en concepto de arrendamiento de viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de familias con escasos recursos económicos o en situación de riesgo de exclusión social, o especial vulnerabilidad.

Quinta.- Condiciones del beneficiario para acceder a las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan, al menos una de las siguientes condiciones:

1.- Que los ingresos de la unidad familiar y de las personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, en conjunto, no superen una vez el IPREM.

2.- Que se encuentre en un supuesto de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A tal fin se entenderán como tales los siguientes:

- Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que exista alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar en la que al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones desempleo.
- Persona procedentes de actuaciones de erradicación del chabolismo.
- Personas extranjeras que se encuentran en situación administrativa irregular, en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores.

A los efectos de este Convenio queda definida la unidad familiar, como el grupo de convivencia que resida en la vivienda.

Sexta.- Supuestos de exclusión.

No podrá concederse la ayuda cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que alguno de los miembros de la unidad familiar disponga de vivienda en propiedad.
- 2.- Ser beneficiario de cualquier ayuda pública de acceso a la vivienda.
- 3.- Que el titular del arrendamiento o cualquier de los miembros de la unidad familiar, que tenga su domicilio en la vivienda, tenga parentesco de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

Séptima.- Concesión, cuantía, duración y abono de las ayudas.

Las ayudas se concederán por Cáritas Diócesis de Cartagena, previa valoración priorizada, por la misma, de las solicitudes en atención a la concurrencia del mayor número de circunstancias que determinen la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta. Para ello, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá los sistemas de funcionamiento de la concesión de las ayudas que mejor se adapte a la realidad de su organización y al beneficio de las personas atendidas.

Se establecen dos tipos básicos de ayudas:

- Ordinaria, que no excederá en ningún caso de 250€ mensuales.
- Extraordinaria de superior cuantía, que responda a la prevención de posibles desahucios de la vivienda por impago del alquiler. En este caso el total de la ayuda no podrá ser superior a 750€.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

La concesión de una ayuda deberá llevar siempre aparejado un proceso de acompañamiento a la persona o unidad familiar receptora de la ayuda. En este sentido, el equipo o agente/s de Cáritas que realicen dicho acompañamiento determinarán, valorando cada caso concreto, la duración de la ayuda, su cuantía y su concesión.

En todo caso, Cáritas Diócesis de Cartagena establecerá sistemas de ayuda flexibles y adaptados a la realidad de las familias más vulnerables a través de su red de Centros y Cáritas Parroquiales en toda la Región de Murcia.

Octava.- Justificación de la subvención.

La justificación de la aplicación de los fondos al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio se realizará por Cáritas Diócesis de Cartagena mediante la presentación de los documentos bancarios acreditativos de la transferencia al arrendador o en su caso al arrendatario del importe de la ayuda concedida.

Cáritas Diócesis de Cartagena deberá presentar semestralmente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda un informe de seguimiento relativo a los alquileres subvencionados al número de personas atendidas y al grado de realización de los objetivos planteados.

A la finalización de la vigencia del convenio remitirá una memoria económica de los gastos imputados al Convenio, así como una memoria técnica de las actuaciones realizadas, número de ayudas concedidas y número de beneficiarios indicando su perfil y características principales, así como el resto de información que se considere necesaria para la correcta justificación técnica del proyecto.

En su caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Órgano de seguimiento.

Para el desarrollo del presente Convenio y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vida del mismo, se constituirá, en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cinco miembros: tres representantes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y dos representantes de Cáritas Diócesis de Cartagena. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, quien tendrá voto de calidad.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, si bien sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2016.

La justificación de la aplicación de los fondos concedidos a la finalidad del convenio se presentará antes del 1 de julio de 2017.

Undécima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se registrá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en tres ejemplares, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.—
El Director Diocesano de Cáritas Diócesis de Cartagena, José Saura Martínez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4491 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Agroaltiplano, S.C.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio A planta 4.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Albacete a Murcia", Clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para suministrar agua de riego desde la parcela 1 del polígono 131 a la parcela 11 del polígono 130, ambas del término municipal de Jumilla, en una superficie total de 9'00 metros cuadrados, por un período de diez años; a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Agroaltiplano, S.C.L., con referencia VP 16/2016.

Murcia, 2 de mayo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural Y Forestal, Federico García Izquierdo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

4492 Juicio verbal 840/2012.

76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0006528

Juicio verbal 840/2012

Procedimiento origen: Monitorio 840/2012

Sobre: Otros Verbal.

Demandante: Caja de Ahorros de Murcia Caja de Ahorros de Murcia

Procuradora: Amelia Rico Úbeda.

Demandado: Rosa María Torres Vera.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 61/2013

En Cartagena, a 29 de abril de 2013.

Vistos por el Sr. D. José Vicente Montealegre Galera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, y su partido, los presentes autos de Juicio verbal, seguidos al n.º 840/12, promovidos por la mercantil Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora Sra. Rico Úbeda, y asistida por la Letrada Sra. Azpeitia Alonso, contra D.ª Rosa María Torres Vera, declarada en estado procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de préstamo.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora Sra. Rico Úbeda, en nombre y representación de la mercantil Caja de Ahorros de Murcia, contra D.ª Rosa María Torres Vera, declarada en estado procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a ésta última a abonar a la parte actora la suma de 1.704,51 €, con los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, que será la del proceso monitorio, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 L.E.C., en su modificación operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Dedúzcase testimonio, únase a la presente causa y regístrese el original en el Libro de Sentencias Civiles de éste Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rosa María Torres Vera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena, 25 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

4493 Procedimiento ordinario 1.389/2014.

MLP

76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0010556

ORD Procedimiento ordinario 1389/2014

Procedimiento origen: Juicio verbal 1389/2014

Sobre Otras materias

Demandante: Señoría de Tovar SLU.

Procurador: Fernando Espinosa Gahete.

Abogado: José Antonio Martínez Fonet.

Demandado Herencia Yacente de Antonio Zapata Martínez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 44/2016

En Cartagena, a 10 de marzo de 2016.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre Acción declarativa de dominio seguidos con el núm. 1389/2014 a instancia de la mercantil Señoría de Tovar SLU representada por el procurador Don Fernando Espinosa Gahete y asistida de letrado Don José Antonio Martínez Fonet contra la Herencia Yacente de don Antonio Zapata Martínez, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Don Fernando Espinosa Gahete en nombre y representación de la mercantil Señoría de Tovar SL frente la Herencia Yacente De Don Antonio Zapata Martínez declarada en situación de rebeldía procesal, se declara que la mercantil actora ha adquirido por prescripción adquisitiva la propiedad de las fincas registrales n.º 7049 y 7053 del Registro de la Propiedad n.º 1 de La Unión, ordenándose en consecuencia, la cancelación de la actual inscripción registral y la inscripción a favor de la actora, imponiendo las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herencia Yacente de Antonio Zapata Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 11 de marzo de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4494 Ejecución de títulos judiciales 48/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001008

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 48/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 324/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Juan Muñoz Vera

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: General Bakery Production, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Muñoz Vera contra la empresa General Bakery Production, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s General Bakery Production, SL, en situación de insolvencia total por importe de 2371,67 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en

el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4495 Ejecución de títulos judiciales 50/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001016

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 50/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 327/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Ángel Espinosa Jiménez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: General Bakery Production, SL

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel Espinosa Jiménez contra la empresa General Bakery Production, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s General Bakery Production, SL, en situación de insolvencia total por importe de 5045,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052

en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production,SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4496 Despido/ceses en general 90/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000296

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 90/2016

Sobre: Despido

Demandante: Meritxell Roca González

Abogado: Fogasa

Demandado/s: La Huella del Lebeche CB., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 90/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Meritxell Roca González contra la empresa La Huella del Lebeche CB., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Meritxell Roca González contra la empresa “La Huella del Lebeche, C.B.”, declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de ochocientos sesenta y dos euros con veintinueve céntimos (862,29 €) en concepto de indemnización; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Huella del Lebeche CB., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 2 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4497 Ejecución de títulos judiciales 47/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001528

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 47/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 496/2015

Sobre ordinario

Demandante: Dolores García Pérez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: Plataforma 2012, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores García Pérez contra la empresa Plataforma 2012, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores García Pérez, frente a Plataforma 2012, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.315,41 euros en concepto de principal, más otros 265,77 euros y 531,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Decreto

"Parte Dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Plataforma 2012, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Dolores García Pérez y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4498 Ejecución de títulos judiciales 31/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000698

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 31/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 227/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Solano Martinez.

Abogado: Fulgencio-Miguel Pagán Martín-Portugues.

Demandado/s: Especialistas en Mantenimientos y Construcciones SL, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Solano Martínez contra la empresa Especialistas en Mantenimientos y Construcciones SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Especialistas En Mantenimientos y Construcciones SL en situación de insolvencia total por importe de 8.123,83 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Especialistas en Mantenimientos y Construcciones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4499 Procedimiento ordinario 204/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000685

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 204/2016

Sobre ordinario

Demandante: José Martínez Parra

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: Fogasa, Electrogalifa, SL

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Martínez Parra Contra Fogasa, Electrogalifa, SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 204/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Martínez Parra, Fogasa, Electrogalifa, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/9/2016 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electrogalifa, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4500 Ejecución de títulos judiciales 60/2016.

Equipo/usuario: FVM

NIG: 30016 44 4 2015 0002173

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 60/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 700/2015

Sobre despido

Demandante: Tomas Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo

Abogado: Raquel Fernandez Lopez

Demandado/s: La Goleta Sadko S.L.U.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Sánchez de la Blanca Fernandez Arroyo contra la empresa La Goleta Sadko S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Tomas Sanchez de la Blanca Fernandez Arroyo, frente a La Goleta Sadko S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3538,34 euros en concepto de principal, más otros 212,30 euros y 353,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a La Goleta Sadko S.L.U., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA GOLETA SADKO S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4501 Ejecución de títulos judiciales 7/2016.

Equipo/usuario: AGC

NIG: 30016 44 4 2015 0000810

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 7/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 263/2015

Sobre despido

Demandante: Mohamed Farissi

Abogado: Sara López Chinchilla

Demandado: Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Farissi contra la empresa Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa, sobre despido, se han dictado Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia y Auto Extinción Relación Laboral a favor de la parte ejecutante, Mohamed Farissi, frente a Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 14.934,49 euros en concepto de principal, más otros 746,72 euros y 1.493,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Enman Ecogestión ETT S.L., dar audiencia previa a la parte actora Mohamed Farissi y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enman Ecogestión ETT SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4502 Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001366

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 62/2016

Procedimiento origen: despido/ceses en general 442/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Andreu Rivera

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado: Concora Special S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Andreu Rivera contra la empresa Concora Special S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Dolores Andreu Rivera, frente a Concora Special S.L., parte ejecutada, por importe de 7650,38 euros en concepto de principal, más otros 444,21 euros y 740,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Concora Special S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Concora Special S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4503 Procedimiento ordinario 825/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002553

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 825/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: David Ruiz Álvarez

Demandado/s: Ango Comunicaciones y Servicios S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 825/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Ruiz Álvarez contra la empresa Ango Comunicaciones y Servicios S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a David Ruiz Álvarez de su demanda frente a Ango Comunicaciones y Servicios S.L., Fogasa de reclamación de cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ango Comunicaciones y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

4504 Divorcio contencioso 259/2013.

76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0009955

Divorcio Contencioso 259/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Carmen Pérez Pérez.

Procuradora: María del Carmen Ortuño Muñoz.

Demandado: Santiago Abenza Pérez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución en extracto del tenor literal siguiente:

Sentencia 170/2013

En Molina de Segura a 9 de octubre de 2013.

Doña Olga Reverte Villar, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso que con el número 259/13, se han tramitado en este Juzgado, promovidos por D.ª Carmen Pérez Pérez representada por la Procuradora D.ª Carmen Ortuño Muñoz dirigida por el Letrado D. José Ríos Bravo contra D. Santiago Abenza Pérez en situación de rebeldía..

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D.ª Carmen Ortuño Muñoz en nombre y representación de D.ª Carmen Pérez Pérez contra D. Santiago Abenza Pérez debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 10 de septiembre de 2011 en Las Torres de Cotillas –Murcia, aprobando como medidas definitivas las que constan en el fundamento de derecho primero de la presente resolución y todo ello sin expresa imposición de costas a la parte demandada al no haber existido efectiva oposición.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los Arts 458 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil de Las Torres de Cotillas donde consta inscrito en el Tomo 24, Folio 132 de la Sección 2.ª, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Santiago Abenza Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a publicar en el BORM, adjuntándose al oportuno despacho que será entregado a la actora para su curso y gestión con amplias facultades para su portador.

Molina de Segura a 28 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4505 Procedimiento ordinario 794/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 794/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Emilio Jora Calizaya contra Fondo de Garantía Salarial, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 10/10/2013 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda de reclamación de pago de prestación de garantía salarial presentada por Emilio Jora Calizaya frente a Fondo de Garantía Salarial, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 26/04/16 a las 11.20 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de Derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Emilio Jora Calizaya de su demanda frente a Fondo de Garantía Salarial, Rural Agrícola Mediterráneo, S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4506 Ejecución de títulos judiciales 211/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005902

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 211/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 740/2012

Sobre despido

Demandante: Henry Alejandro Rodríguez Herrera

Abogado: Joaquín Miguel Fernández Seirna

Demandados: Olosi y Abita, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Henry Alejandro Rodríguez Herrera contra Olosi y Abita, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 02/05/16 que en su parte dispositiva dice:

“Parte dispositiva

Dispongo: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto al haber prescrito el derecho del trabajador a solicitar la ejecución de la sentencia dictada procediendo archivar la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Olosi y Abita SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4507 Procedimiento ordinario 968/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007826

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 968/2013

Procedimiento origen: Monitorio 595/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: José María Marín Sánchez

Abogado: Isabel García Piñero

Demandado: Ecofrost Noroeste, S.L.U., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 968/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Marín Sánchez contra Ecofrost Noroeste, S.L.U., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 147/2016

En la ciudad de Murcia a 19 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por José María Marín Sánchez frente a la empresa Ecofrost Noroeste S.L.U., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 5.800 € más el 10% de interés legal por mora en el pago aplicable a la cantidad de 5.221,23 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad

Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio

Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades

Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n,

Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0968.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0968.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecofrost Noroeste S.L.U, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4508 Procedimiento ordinario 949/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007679

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 949/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Purificación Fresneda Murcia.

Abogada: María Carmen Ortiz García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Purificación Fresneda Murcia contra Fondo de Garantía Salarial, Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 143/2016

En la ciudad de Murcia, a 19 de abril de 2016.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Purificación Fresneda Murcia frente a la empresa Asociación para la Formación Social Cultural y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.950,16 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0949.13, acreditando mediante la presentación del justificante de

ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0949.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para la Formación Social Cultural (Asprosocu), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4509 Procedimiento ordinario 1.007/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008159

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 1.007/2013

Sobre ordinario

Demandante: Chaber Zbigniew

Demandados: Import-Export Beatriz S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.007/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Chaber Zbigniew contra Import-Export Beatriz S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 149/2016

En la ciudad de Murcia a 20 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Chaber Zbigniew frente a

la empresa Import-Export Beatriz S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.908,02 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Import-Export Beatriz S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4510 Procedimiento ordinario 628/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005125

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 628/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Antonia Rocío Navarrete Coronel.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L.

Abogado/A: Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 628/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Antonia Rocío Navarrete Coronel contra Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 34/2016

En la ciudad de Murcia a 2 de febrero de 2016.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Antonia Rocío Navarrete Coronel frente a la empresa La Tahúlla Mediterránea SL., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 2.279,36 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de Suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tahúlla Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4511 Procedimiento ordinario 767/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006248

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 767/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Pedro Lizán Aroca

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Ruiz Lorquí S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 767/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Pedro Lizán Aroca contra Ruiz Lorquí S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 70/2016

En la ciudad de Murcia a 1 de marzo de 2016

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Juan Pedro Lizán Aroca frente a la empresa Ruiz Lorquí S.A. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.613.88 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Absuelvo al Fogasa de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de Suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4512 Procedimiento ordinario 19/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 19/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Martínez López contra Servicios Redimaster, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Dña. María del Carmen Martínez López contra Servicios Redimaster, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de mayo de 2015.

- Por salarios ----- 3.023'43 €.
- Por vacaciones ----- 416'93 €.

Ademas se condena a la empresa al pago al actor de la cantidad de 2.080'49 euros por indemnización sin responsabilidad subsidiaria del Fogasa.

Absolviendo a la demandada del resto de la demanda

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Redimaster, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4513 Despido/ceses en general 90/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 90/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Pérez Guerao contra Suintor, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don Juan Pérez Guerao, contra la empresa Suintor, S.A., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización -----101.001'92 euros

Por salarios debidos ----- 17.195'15 euros

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suintor, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4514 Seguridad Social 765/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 765/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Gaspar Nicolás contra Estructuras Grasso S.L, Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Gaspar Nicolás contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la TGSS, la empresa Estructuras Grasso S.L. y la Mutua Ibermutuamur debo absolver y absuelvo a este de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Grasso, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4515 Despido/ceses en general 710/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005756

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 710/2015

Sobre: Despido.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rubén García Hernández.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 710 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pablo Moreno Gil, José Miguel Raya Martínez, Javier Muñoz García contra Fondo de Garantía Salarial, Rubén García Hernández sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Pablo Moreno Gil, D. José Miguel Raya Martínez, y D. Javier Muñoz García contra la empresa "Rubén García Hernández" y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedentes los despidos efectuados por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a las trabajadoras demandantes en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las siguientes cantidades:

- A D. Pablo Moreno Gil, mil doscientos diez euros con treinta céntimos (1.210,30 Euros).-

- A D. José Miguel Raya Martínez mil doscientos veintiocho euros con tres céntimos (1.228,03 euros).-

- A D. Javier Muñoz García, tres mil diez euros con veinticinco céntimos (3.010,25 Euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a las demandantes en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado cuarto, las siguientes cantidades:

- A D. Pablo Moreno Gil, cuatro mil quinientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos (4.576,32 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

- A D. José Miguel Raya Martínez, cinco mil ciento setenta y cinco euros con sesenta céntimos (5.175,60 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

- A D. Javier Muñoz García, diez mil diecinueve euros con treinta y seis céntimos (10.019,36 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006571015, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos Euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén García Hernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4516 Procedimiento de oficio autoridad laboral 811/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006672

Modelo: N81291

Oficio autoridad laboral 811/2014

Sobre proced. oficio

Demandantes: Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Demandados: Coliseum Sport, S.L., María Deborah Marsilla Reche

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 811/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social Contra Coliseum Sport, S.L., María Deborah Marsilla Reche sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la C.C.C.A.A. de la Región de Murcia contra la empresa "Coliseum Sport, S.L.", y en consecuencia, debo de declarar y declaro la existencia de relación laboral entre D.^a M.^a Deborah Marsilla Reche y la entidad "Coliseum Sport, S.L." durante el periodo por el que se extiende el acta de liquidación por parte de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la C.C.A.A. de la Región de Murcia-marzo-abril 2014, y por ende, condeno a esta última entidad a estar y pasar por dicho pronunciamiento.-

Notifíquese la presente Resolución a D.^a Deborah Marsilla Reche.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006581114, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coliseum Sport, S.L., y M.^a Deborah Marsilla Reche, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4517 Seguridad Social 694/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005658

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 694/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Guirao Sánchez

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 694/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Guirao Sánchez contra Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo la demanda interpuesta por José Guirao Sánchez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social n.º 274" y contra la empresa "Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L.", y en consecuencia, absuelvo a los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

4518 Juicio verbal 962/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0011487

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 962/2015

Procedimiento origen: Juicio verbal de desahucio 962/2015

Sobre otras materias

Demandante: Yolanda Castello Cerezo

Procurador/a Sr/a.: José Antonio Ortiz Gómez

Demandado: Manuel Miguel Gambín Castello

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia de
Juzgado Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este procedimiento se ha dictado sentencia cuyo
encabezamiento y fallo son lo siguientes:

Sentencia n.º 71

En la ciudad de Murcia, a 14 de marzo de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Rafael Ruiz Giménez, Magistrado Juez Titular del
Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad los presentes autos
de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el n.º 962/15, a instancias de Da
Yolanda Castello Cerezo, representada por el Procurador de los Tribunales D. José
Antonio Ortiz Gómez y asistido por el Letrado Sr. Silvente González, contra D.
Manuel Miguel Gambín Castello, en rebeldía procesal, en ejercicio de una acción
de desahucio de vivienda por precario.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Yolanda Castello Cerezo
contra D. Manuel Miguel Gambín Castello, debo declarar y declaro haber lugar al
desahucio por precario solicitado por la actora respecto de la vivienda inscrita en
el Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, Sección 3.ª, libro 63, folio 70,
finca n.º 6.800, inscripción 2.ª, sita en la Avenida Intendente Jorge Palacios
n.º 6 bajo de Murcia; condenado al demandado a que deje libre y a disposición
de la parte demandante el citado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a
su costa si no lo verifica; con imposición de las costas del presente procedimiento
al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la
misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia,
que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de
conformidad con el art. 458 LEC, según modificación operada por la Ley 37/2011,
de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal; debiendo adjuntar, para su
admisión, justificante documental de haber depositado la cantidad de 50 € en el
Banco de Santander, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado,
en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional la
de la LOPJ, añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre); y, en su caso, del

importe correspondiente a la tasa judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses modificada por el R.D. Ley 3/13, de 22 de febrero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncia, manda y firma.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Manuel Miguel Gambín Castello.

En Murcia a 18 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4519 Procedimiento ordinario 834/2003.

NIG: 30030 44 4 2013 0006799

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 834/2013

Procedimiento origen: Monitorio 128 /2012

Sobre Ordinario.

Demandante: Ana María Tafalla Lidón.

Abogado: Luis Ferrer Pinar.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Nuevo Empleo ETT S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 834/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana María Tafalla Lidón contra Fondo de Garantía Salarial, Nuevo Empleo ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.

Por presentado el anterior escrito por el letrado Luis Ferrer Pinar en nombre de la demandante, únase a los autos de su razón, teniendo por aportadas las copias del proceso Monitorio del que dimana el presente procedimiento ordinario.

Y para que tenga lugar un nuevo señalamiento, se acuerda convocar a las partes para juicio para el próximo día 16 de junio de 2016 a las 10:50 horas, con las mismas prevenciones que en la citación inicial.

Para la citación de la empresa demandada, Nuevo Empleo ETT S.L., líbrese el oportuno edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevo Empleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4520 Despido/ceses en general 239/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002087

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 239/2016

Sobre Despido.

Demandante: Abdelkader Drissi.

Abogada: Encarnacion Lerma García.

Demandado/s: Juan Paredes García y Otros C.B., José Antonio Paredes García, Juan Paredes García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 239/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkader Drissi contra la empresa Juan Paredes García y Otros C.B., José Antonio Paredes García, Juan Paredes García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/9/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la documental pública, se pone en conocimiento del demandante que por ser parte interesada puede obtener el mismo dicha información.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Paredes García y Otros C.B., José Antonio Paredes García, Juan Paredes García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4521 Procedimiento ordinario 829/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006771

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 829/2013

Sobre ordinario

Demandantes: Antonio Susarte Valcárcel, Juan Miguel Navarro Lara, Leandro Morales Cárcelos

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P.

Abogada: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 829/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Susarte Valcárcel, Juan Miguel Navarro Lara, Leandro Morales Cárcelos contra Fondo de Garantía Salarial, Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido
En Murcia, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la letrada de los demandantes, Carmen María Ruiz Olivares, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y para que tenga lugar nuevo señalamiento, se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio, señalándose para que tenga lugar el próximo día 13 de junio de 2016 a las 9:20 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, citándose a la demandada Pujante Gestora Administrativa, S.L.P. mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4522 Seguridad Social 663/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005156

Modelo: N81291

SSS Seguridad social 663/2013

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Benito Párraga García.

Demandado/s: Anealsan Promotores, S.L., Egarsat Egarsat, M.A.T.S.S. 276, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 663/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Benito Párraga García contra Anealsan Promotores, S.L., Egarsat Egarsat, M.A.T.S.S. 276, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“ Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido
En Murcia, a 12 de mayo de 2016

El anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por el letrado de la parte actora, Rosario Martínez Lozano, de fecha 13/4/16, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y se acuerda convocar nuevamente para juicio señalándose para que tenga lugar el día 27 de septiembre de 2016 a las 10:50 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial. “

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anealsan Promotores S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4523 Procedimiento ordinario 152/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001301

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 152/2016

Sobre ordinario

Demandantes: Pablo Martínez López

Abogado: Ana Gloria Azor Oliver

Demandados: Francisco Javier Hernández Martínez, María Ángeles Martínez Tórtola, Jesús Julián Hernández, Juan Francisco Martínez Salar, Juan Tornel Sánchez, Acciona Facilities Services SAU, Antonio Clemente Sánchez, Fidel Martínez Carrión, Ángel Martínez Alcaraz, Hicham Rahou

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Martínez López contra la empresa Francisco Javier Hernández Martínez, María Ángeles Martínez Tórtola, Jesús Julián Hernández, Juan Francisco Martínez Salar, Juan Tornel Sánchez, Acciona Facilities Services SAU, Antonio Clemente Sánchez, Fidel Martínez Carrión, Ángel Martínez Alcaraz, Hicham Rahou, sobre reconocimiento de derechos, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Javier Hernández Martínez, María Ángeles Martínez Tórtola, Jesús Julián Hernández, Juan Francisco Martínez Salar, Juan Tornel Sánchez, Acciona Facilities Services SAU, Antonio Clemente Sánchez, Fidel Martínez Carrión, Ángel Martínez Alcaraz, Hicham Rahou, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4524 Despido objetivo individual 239/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002048

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 239/2016

Sobre: Despido

Demandante: Sebastián Francisco Puche Riera, Gregorio Ibáñez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Ebarol S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 239/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Francisco Puche Riera, Gregorio Ibáñez Martínez contra la empresa Ebarol S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-09-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a EBAROL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4525 Despido/ceses en general 215/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001869

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 215/2016

Sobre despido

Demandante: Eduardo Ayllón Zapata

Graduado Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz

Demandados: Transportes Tano 2013, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 215/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Ayllón Zapata contra la empresa Transportes Tano 2013, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-09-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 21/9/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Tano 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4526 Procedimiento ordinario 194/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0001685

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 194/2016

Sobre ordinario

Demandante: Paula Palao Puche

Abogado: Francisco Juan Reche Castex

Procurador: Concepción Martínez Polo

Demandado/s: Carlos & Brothers S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paula Palao Puche contra la empresa Carlos & Brothers S.L., en materia de ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/07/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carlos & Brothers S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4527 Despido objetivo individual 237/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002078

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 237/2016

Sobre Despido

Demandante: Gabriel Martínez Navarro.

Abogado: Manuel José Teruel Muñoz.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Huevos Maryper S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 237/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gabriel Martínez Navarro contra la empresa Huevos Maryper S.A., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Huevos Maryper S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4528 Procedimiento ordinario 208/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001811

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 208/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: María Josefa Luna Gómez

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hijos de García Contreras, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Josefa Luna Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de García Contreras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/6/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de García Contreras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4529 Despido/ceses en general 233/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002070

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 233/2016

Sobre: Despido

Demandante: Saadia Draif

Abogado: Samuel Hernández García

Demandado/s: Fraroma S.L., Verduras Hnos. Lucas, S.L., Preparados Previmar S.L., Manipulados Malupas S.L., Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 233/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Saadia Draif contra la empresa Fraroma S.L., Verduras Hnos. Lucas, S.L., Preparados Previmar S.L., Manipulados Malupas S.L., Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-09-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fraroma S.L., Verduras Hnos. Lucas, S.L., Preparados Previmar S.L., Manipulados Malupas S.L., Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4530 Procedimiento ordinario 78/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000713

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 78/2016

Sobre ordinario

Demandante: Metodi Karamfilov Bozhkov

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandados: Transportes Friogalmar, SL, Transportes Amberan 2011, SL

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 78/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Metodi Karamfilov Bozhkov contra la empresa Transportes Friogalmar SL, Transportes Amberan 2011 SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-10-2017 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 9/10/2017 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS
Recábase situación de la empresa Transportes Friogalmar, S.L. a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.
Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documento

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Friogalmar, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4531 Despido objetivo individual 116/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001007

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 116/2016

Sobre: Despido

Demandante: Isabel Jiménez Buendía, Encarnación García Guirado

Demandado/s: Autoservicio González Sánchez S.L.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Jiménez Buendía, Encarnación García Guirado contra Autoservicio González Sánchez S.L.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, 4 de abril de 2016.

Visto el estado de las presentes actuaciones y no habiendo sido citada la mercantil demandada, se suspende el juicio señalado para el día 04-04-2016 y se señala nuevamente para el próximo día 23-05-2016 a las 10:40 horas, en la sala de vistas nº 6 y a las 10:30 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada en el domicilio de Bullas por medio de exhorto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4532 Ejecución de títulos judiciales 48/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 277/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Mateo Rodríguez Fernández

Abogado: Antonio Espín Martínez

Demandado/s: Fogasa, Transalve, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mateo Rodríguez Fernández contra la empresa Transalve, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mateo Rodríguez Fernández, frente a Fogasa, Transalve, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.662,46 euros en concepto de principal, más otros 1.225,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mateo Rodríguez Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Transalve S.L..

Segundo.- En fecha 28/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.662,46 euros de principal más 1.225,99 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y en la ETJ 340/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transalve, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4533 Ejecución de títulos judiciales 211/2015.

Equipo/usuario: JMM

NIG: 30030 44 4 2014 0003655

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 211/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 440/2014

Sobre despido

Demandante: Thierry Libouani

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado/s: Accor Hoteles España, S.A.

Abogado: Raquel González Castiñeira

Procurador: Antonio Rentero Jover

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Thierry Libouani contra Accor Hoteles España, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.

El anterior escrito de la letrada Sra. González Castiñeira en nombre y representación de Accor Hoteles España, S.A., únase. Se tienen por hechas las alegaciones en el mismo contenidas y dese traslado a la parte ejecutante.

El anterior escrito del letrado Sr. Sánchez Martín, únase, y como se interesa, se tiene por renunciado en la defensa y representación de la parte ejecutante, continuándose las sucesivas diligencias, directamente con el propio ejecutante.

Por presentado el precedente escrito por la letrada Sra. González Castiñeira en nombre y representación de Accor Hoteles España, S.A. interponiendo recurso de reposición frente a Auto de 21-12-15, al amparo de lo que dispone el artículo 186.2 de la LJS, y a la vista de que el mismo cumple con los requisitos que para su admisión establecen los artículos 186.4 y 187.1 de la LJS, se admite a trámite el mismo.

Dese traslado por tres días a las partes para su impugnación, si lo estiman conveniente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thierry Libouban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4534 Ejecución de títulos judiciales 246/2015.

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2012 0008619N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 246/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.078/2012

Sobre ordinario

Demandante: Isidoro Valera Mellado

Abogado: María José Ortiz Pérez

Demandado/s: Rabat Servicon, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 246/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isidoro Valera Mellado contra la empresa Rabat Servicon S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernandez de Trespalacios

En Murcia, a 29 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Isidoro Valera Mellado, NIF 48546662X, frente a Rabat Servicon, S.L., CIFB10396661, parte ejecutada, por importe de 731,64 euros en concepto de principal, más otros 117,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a

El/la Magistrado-Juez

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Isidoro Valera Mellado ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Rabat Servicon S.L..

Segundo.- En fecha 29/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 731,64 euros de principal más 117,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y en la ETJ 229/12 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4535 Ejecución de títulos judiciales 52/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de Antonio Clemente Valero, contra George Gurgu, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Clemente Valero, NIF 48396234W, frente a George Gurgu, NIE X62222306R, parte ejecutada, por importe de 1.281,81 euros en concepto de principal, más otros 205,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado-Juez"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a once de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Antonio Clemente Valero ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y George Gurgu.

SEGUNDO.- En fecha 4-5-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.281,81 euros de principal más 205,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 142/13 se ha declarado por Decreto de fecha 29-1-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad del ejecutado George Gurgu, con NIE: X-6222306-R, hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a George Gurgu, con NIE: X-6222306-R, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4536 Ejecución de títulos judiciales 77/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0006587

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 77/2014 -H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 662/2011

Sobre Ordinario.

Demandante: María Carmen Franco Navarro.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Loto Somnos, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Franco Navarro contra la empresa Loto Somnos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Loto Somnos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8.414,66 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0077-14 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Loto Somnos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4537 Ejecución de títulos judiciales 77/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0007008

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 77/2015-H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 856/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, José Francisco Serrano Moreno

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Mantenimientos Industriales Paveji, S.L.U.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Díaz, Manuel Pastor Esteve, José Francisco Serrano Moreno contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Mantenimientos Industriales Paveji S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mantenimientos Industriales Paveji S.L.U. en situación de insolvencia total por importe de 28.370,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0077-15 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimientos Industriales Paveji S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4538 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.608/2016.

Asunto: 2608/2015 TRA

Notificación a Alejo Antonio Soler García.

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.608/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Alejo Antonio Soler García actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4539 Trabajo en beneficio de la comunidad 3.561/2011.

Asunto: 3.561/2011 TRA

Notificación a Celso Rodrigo Conce Guamaz

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 3.561/11, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Celso Rodrigo Conce Guamantari actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4540 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.587/2015.

Asunto: 2.587/2015 TRA

Notificación a Ginesa Hernández Caravaca

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.587/2015; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ginesa Hernández Caravaca actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4541 Trabajo en beneficio de la comunidad 815/2015.

Asunto 815/2015 TRA

Notificación a David Lázaro López

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 815/2015; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a David Lázaro López actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4542 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.874/2015.

Asunto: 1.874/2015 TRA

Notificación a Ismael Mainich

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.874/2015; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ismael Mainich actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social

4543 Recurso de suplicación 6.127/2016.

En el rollo de Sala núm. 6127/2015 RM, en materia de Recurso de suplicación, formado a instancia de Pedro Méndez Ruiz contra Quenava, S.L., Óscar Martínez Aguirre, PNP, S.L., Mohamed Yasine El Bardi, Transportes Jet 43, S.L., Inter Transsul Logístico, S.L., Monpesan, S.L., Hernández Guerrero, S.L., Marquéz y Fuertes Servicios, S.L., Logitrans, S.L., María López Trans, S.L., Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L. (Desimedi, S.L.), Operador Transportes Lopeztrans, S.L., Talleres Ilorcitana, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia en fecha 18 de enero de 2016.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a: Monpesan, S. L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Transportes Jet 43, S.L., Inter Transsul Logístico, S.L. y al Sr. Mohamed Yasine El Bardi, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia,
Rosa Egea Gras.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

4544 Expediente de ejecución 12/2016.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución n.º 12/2016, a instancias de María Cristobalina Niños Rodríguez contra Limpiezas Limserza S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Decreto de insolvencia en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Acuerdo: Declarar a/los ejecutado/s Limpiezas Limserza S.L. en situación de insolvencia provisional total, por un principal de 787,78 €, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligado a satisfacer.

De conformidad con el art. 276.5 de la LRJS, firme la presente resolución se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente a las partes y verificado lo anterior, archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente n.º: 115/0000/64/0012/16, indicando en el campo “concepto” el código “31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial” y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 24 dígitos: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), se indicará en el campo “concepto” los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0012/16 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.”

Y para que sirva de notificación a Limpiezas Limserza, S.L. expido el presente en Alicante, a 27 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

4545 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del Avance de Plan Parcial del Sector ZR-P1 "La Serreta" del PGMO del término municipal de Albudeite.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Albudeite, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. Someter el Avance de Plan Parcial del Sector ZR-P1 "La Serreta" del PGMO del término municipal de Albudeite, al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albudeite.

Segundo. Someter el Avance de Plan Parcial del Sector ZR-P1 "La Serreta" del PGMO del término municipal de Albudeite, junto con su documento ambiental estratégico al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y concordantes de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ante el órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Región de Murcia.

Tercero. Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito delimitado del Plan Parcial, suspensión que se extinguirá transcurrido un año.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, para su conocimiento y efectos, así como para la notificación a los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión de la interrupción del procedimiento de otorgamiento, según el art. 153.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Quinto. Remitir a efectos informativos a la Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Región de Murcia un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado".

De conformidad con los arts. 155, 160, 164 y 165 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dicho trámite de información pública señalado, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la dirección electrónica: www.albudeite.com durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en dicha dirección y en el propio Ayuntamiento de Albudeite, sito en el Paseo de la Constitución, núm. 2, C.P. 30.190, Albudeite (Murcia).

Albudeite, 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4546 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza de solares.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 27/04/2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Limpieza de Solares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

En Bullas, a 12 de mayo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4547 Anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 27/04/2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por Modificación del artículo 10.2 (epígrafe 5.2).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas, a 12 de mayo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4548 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. «Actividades "La hora del cuento" y visitas guiadas en el marco del "Programa de actividades culturales y de ocio" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia (RMBM), mediante dos (2) lotes». Expte. 73/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0073/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Actividades "La hora del cuento" y visitas guiadas en el marco del "Programa de actividades culturales y ocio" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, mediante 2 lotes». Expte. 0073/2016
- c) División por lotes y número de lotes: dos (2) lotes
- d) Lugar de ejecución: Murcia
- e) Plazo de ejecución: un (1) año
- f) Admisión de prórroga: sí, un (1) año más.
- g) CPV: 92000000-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato: 70.656,00 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 29.440,00€. IVA: 21,00%, 6.182,40€. Importe total: 35.622,40€.
Lote 1, neto: 19.440,00€
Lote 2, neto: 10.000,00€

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos (2) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: antes de transcurrido un (1) mes contado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 13 de mayo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4549 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 25 del polígono T, de La Manga del Mar Menor.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 975, de fecha 28 de abril de 2016, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 25 del Polígono T, de La Manga del Mar Menor, tramitado a instancia de la mercantil Terraza de Arena, Sociedad Limitada, con el fin de permitir en una zona de uso fundamental y exclusivamente residencial, el uso dotacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V-3.11.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

Durante el plazo de veinte días los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx

San Javier, 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Los Charcos, Cieza

4550 Creación de ficheros de titularidad pública.

Con fecha 12 de abril de 2016 la Comisaría de la Comunidad ha adoptado el siguiente acuerdo:

Conforme al artículo 20 de la L.O. 15/1999, y los artículos 52 y 53 del R.D. 1.720/2007; en el que se establece que los ficheros de titularidad pública sólo podrán ser creados, modificados o suprimidos mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

Acuerdo:

Primero.- La creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública descritos seguidamente.

Segundo.- El contenido se clasifica coincidiendo con los apartados exigidos por la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 12 de julio de 2006 (B.O.E. 181 de 31 de julio) por la que se aprueba el sistema de notificaciones telemáticas a la Agencia Española de Protección de Datos (Nota):

- 1.- Responsable del fichero: Comunidad de Regantes Acequia de Los Charcos.
- 2.- Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comunidad de Regantes Acequia de Los Charcos. Paseo, n.º 11. 4.º A. 30530. Cieza.
- 3.- Encargado de tratamiento: No existe.
- 4.- Identificación de fichero: Hacendados.
- 5.- Finalidad y usos previstos; Gestión de datos, fiscal, contable y administrativa, relaciones, derechos y obligaciones de los hacendados y usuarios de los servicios del responsable del fichero.
- 6.- Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal, hacendados, trabajadores y miembros de los Órganos de Gobierno.
- 7.- Tipos de datos que se incluyen: Nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, n.º de hacendado, datos registrales catastrales y superficie de la finca que pertenece a la Comunidad, IBAN, tipo de riego, correo electrónico.
- 8.- Sistema de tratamiento: Mixto.
- 9.- Medidas de seguridad: Fichero de nivel básico.
- 10.- Cesiones previstas: Interesados Legítimos, Organismos o personas directamente relacionados, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
- 11.- Transferencias internacionales: No se prevén.
- 12.- Medidas de seguridad: Los ficheros que por el presente acuerdo se crean o modifican, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el R.D. 1.720/2007, de 21 de diciembre.

Tercero.- Publicación e inscripción: Una vez aprobada la creación y modificación de ficheros, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Tras la publicación se solicitará en el Registro General de Protección de Datos la inscripción de creación de los ficheros descritos con anterioridad.

Cuarto.- Entrada en vigor: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Alfonso Luis Castaño Penalva.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Vatpe Agrícola y Ganadera del Noroeste, S.C.L.

4551 Transformación en Sociedad Limitada y cambio de denominación.

Tal como prevé el 94.2.f de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Se hace saber: Que con fecha 4 de mayo de 2016 y en Asamblea General Extraordinaria de carácter universal de socios, se adoptó, por unanimidad, la transformación en Sociedad Limitada de "Vatpe Agrícola y Ganadera del Noroeste, S.C.L.", así como su cambio de denominación social, que pasará a ser "Vatpe Agrícola y Ganadera del Noroeste de Murcia, S.L."

Caravaca de la Cruz 5 de mayo de 2016.—Luis Alfonso Moreno Robles, como Secretario del Consejo Rector, con el V.º Bº del Presidente.